

CONSEJO DEL IIMV

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

El Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo regulará las cuestiones relativas al funcionamiento de este Órgano, cuyas reglas generales están contenidas en la Sección Tercera del Título III de los Estatutos de la Fundación (artículos 24 al 28), que se acompañan como anexo al presente documento.

FUNCIONES DEL CONSEJO

1. Propuestas a debatir en las reuniones del Consejo

Las funciones del Consejo están reguladas en el artículo 24 de los Estatutos de la Fundación. Ello no obstante el Consejo podrá debatir sobre todas aquellas cuestiones que se consideren de interés para la Fundación.

Por tanto, los miembros del Consejo podrán proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de sus reuniones, con objeto de su estudio y debate, aquellas cuestiones que estimen de interés general para la Fundación.

Estas propuestas, así como la documentación correspondiente a las mismas, deberán remitirse al Secretario General de la Fundación, para que éste pueda trasladarlas al Presidente del Consejo con objeto de su introducción en la siguiente reunión del Consejo a celebrar. El Secretario General enviará a los miembros del Consejo una comunicación en la que se fijará un plazo límite de presentación de propuestas.

2. Contenido y Componentes de las Áreas de Programas

El artículo 8 de los Estatutos de la Fundación señala que para el desarrollo del objeto fundacional, se constituirán diferentes áreas de programas. Inicialmente, y sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro, existirán las siguientes:

- Área de programas de difusión.
- Área de programas de formación e investigación.
- Área de programas de cooperación.

Entre las funciones que el artículo 24 de los Estatutos atribuye al Consejo se encuentra la de proponer al Patronato el contenido de los diferentes programas y los miembros de las diferentes áreas de programas.

Por tanto, el Consejo puede realizar propuestas sobre el contenido de los diferentes programas y los candidatos para cada una de ellas, incluyendo la viabilidad financiera.

Tanto el Consejo, como cada uno de sus miembros, podrán proponer candidatos voluntarios para las diferentes áreas de programas. Como regla general los candidatos deberán formar parte del personal que presta sus servicios en la Comisión de Valores o en el Departamento de la Administración Pública con responsabilidad regulatoria en materia de Mercados de Valores que los propone. No obstante también podrán proponerse como voluntarios personas en las que no concurren estas circunstancias cuando así lo requiera la naturaleza de los trabajos a desempeñar.

Estas propuestas, así como la documentación correspondiente a las mismas, deberán remitirse al Secretario General de la Fundación. El Secretario General podrá trasladarlas al Presidente del Consejo para su introducción en la siguiente sesión del Consejo o bien, por razones de urgencia, decidir sobre ellas, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo.

En caso de producirse vacantes en las diferentes áreas de programas el Secretario General lo comunicará al Presidente del Consejo y a los restantes miembros del mismo con objeto de recibir propuestas de nuevos candidatos. El Secretario General podrá proponer en la siguiente sesión del Consejo la forma de cubrir las vacantes inmediatamente, dando cuenta a los miembros del Consejo.

En cualquier caso el Secretario General informará en todas las reuniones del Consejo sobre estas cuestiones.

REUNIONES DEL CONSEJO

1. Periodicidad y Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos de la Fundación, el Consejo se reunirá al menos una vez al año. En cada reunión anual se fijará, al menos con carácter aproximado, la fecha de la siguiente reunión del Consejo.

Las reuniones del Consejo las convoca su Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros, dando cuenta de ello previamente al Secretario General, quien a su vez lo comunicará al Presidente de la Comisión Permanente del Patronato. Tanto éste como el Secretario General podrán solicitar que se incluya en el Orden del Día aquellas cuestiones que consideren deben ser sometidas al Consejo.

2. Asistencia

A las reuniones del Consejo asistirá el Secretario General de la Fundación, que actuará con voz y sin voto. Al Secretario General le competará dar cuenta al Patronato de las deliberaciones, acuerdos y propuestas adoptadas por el Consejo. Asimismo el Secretario General dará traslado al Consejo de los acuerdos adoptados por el Patronato y que afecten al Consejo y, en general, informará sobre la marcha de las actividades de la Fundación.

Los miembros del Consejo deben asistir personalmente a sus reuniones. No obstante, en caso de imposibilidad para concurrir a alguna de las reuniones del Consejo podrá acudir la persona a quién corresponda su sustitución.

3. Desarrollo de las Reuniones y Adopción de Acuerdos

Compete al Presidente del Consejo dirigir las reuniones del Consejo, ordenar los debates y someter a votación cuantas materias se sometan a examen.

Los acuerdos sometidos a votación se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros presentes ó debidamente representados. Excepcionalmente podrá admitirse la posibilidad de voto por escrito cuando un Consejero no pudiera asistir a la reunión por causas de

fuerza mayor. En ningún caso podrá ejercerse el voto por escrito para la elección de Presidente del Consejo.

De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los Consejeros en la misma sesión ó en la sesión siguiente. También podrá aprobarse el acta de forma escrita y sin necesidad de reunión del Consejo. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo, debiendo ser adecuadamente custodiadas por aquél.

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de la Fundación el Presidente del Consejo es designado por un período de dos años.

Si la persona que ocupa la Presidencia del Consejo deja de mantener su cargo como presidente del organismo de supervisión de los mercados de valores ó como alto representante de la administración pública con responsabilidades regulatorias en materia de mercados de valores de un determinado país de la zona, los miembros del Consejo pueden optar por:

- I. Que el cargo del Presidente del Consejo sea ejercido por quien legalmente le sustituya, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato de la persona sustituida.
 - II. Elegir un nuevo Presidente del Consejo, en cuyo caso éste será designado por el plazo general de dos años.
2. Es intención del Consejo que su presidencia sea ejercida de forma rotatoria. En caso de que ello no sea posible, cualquier país miembro del Consejo podrá presentar su candidatura
 3. El Secretario General de la Fundación solicitará, a instancias del Presidente del Consejo, y con al menos un mes de antelación a la reunión en la que haya de elegirse nuevo Presidente, las candidaturas para este cargo, si bien las candidaturas se podrán presentar en cualquier momento antes de la reunión.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Además de las funciones que se le atribuyen al Presidente del Consejo en los Estatutos de la Fundación y en este Reglamento Interno, corresponderá al Presidente del Consejo organizar y convocar las reuniones de este órgano que tengan lugar durante su mandato, así como elaborar el orden del día de las reuniones, para lo cual contará con la asistencia y colaboración del Secretario General.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo por mayoría de sus miembros podrá modificar las presentes normas, así como añadir cualesquiera otras que estimar necesarias para el buen funcionamiento de este Órgano.

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DEL IIMV

SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN

Art. 24.- Del Consejo

La Fundación contará con un Consejo cuyas funciones serán las siguientes:

1. Asesorar al Patronato en cuantas cuestiones someta a su consideración y en aquellas otras que por propia iniciativa el Consejo estime convenientes.
2. Proponer al Patronato posibles líneas de actuación e iniciativas a acometer por la Fundación.
3. Proponer al Patronato el contenido de los diferentes programas y los miembros de las diferentes áreas de programas.
4. Proponer al Patronato nuevos proyectos y actividades dentro de su objeto fundacional ó la modificación ó supresión de las existentes.
5. Elegir su Presidente y establecer las normas internas de su funcionamiento y periodicidad de sus reuniones, dando cuenta de ello al Patronato.
6. Proponer al Patronato el establecimiento de relaciones institucionales con aquellas organizaciones internacionales relevantes para los fines de la Fundación.

Art. 25.- De la composición del Consejo

El Consejo estará integrado por dos representantes de cada uno de los países Iberoamericanos que hayan manifestado su voluntad de participar en este órgano. Uno de los representantes será la persona que en cada momento desempeñe la Presidencia del organismo de supervisión de los mercados de valores del correspondiente país. El otro deberá ser un Alto Representante de la Administración Pública (con categoría equivalente de Secretario de Estado o Director General) con responsabilidades regulatorias en materia de mercados de valores. La representación de España corresponderá al Secretario de Estado de Economía del Ministerio de Economía y Hacienda y al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de imposibilidad para concurrir a alguna de las reuniones del Consejo, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda su sustitución.

Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato. La participación en este órgano será gratuita.

Art. 26.- Del Presidente del Consejo

El Consejo elegirá por mayoría de sus miembros un Presidente, cargo que se desempeñará durante dos años.

Art. 27.- De las obligaciones de los miembros del Consejo

Cada uno de los miembros del Consejo se compromete además a:

1. Fomentar la participación de entidades públicas o privadas, de sus respectivos países, en los proyectos de la Fundación.
2. Velar por la difusión, en sus respectivos países, de los programas y proyectos de la Fundación.

Art. 28.- De las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá al menos una vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

De las reuniones se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.